



Interpretación y argumentación jurídica

Mtro. Carlos A. De los Cobos Sepúlveda

**Secretario de Estudio y Cuenta
Sala Regional Toluca**

Sumario de exposición

- Importancia actual de la interpretación y argumentación jurídicas.
- Estado Constitucional de Derecho: Reglas y principios.
- Teorías de la interpretación y argumentación.
- Argumento demostrativo.
- Argumentación jurisdiccional.
- Tipologías de argumentos y argumentación en materia de hechos.
- *Balancing test* y casos de ponderación.
- Casos paradigmáticos: Tribunal Constitucional Alemán; Tribunal Constitucional Español; Corte Suprema de Estados Unidos; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Importancia

- El derecho como un objeto de interpretación social.
- *Transiciones jurídicas:* Estado absolutista, Estado de Derecho, Estado Constitucional de Derecho.
- Abandono de la *concepción decimonónica:* los jueces como meros aplicadores de la ley. (Napoleón)

- **¿Qué es interpretar?**

La interpretación

- *Interpretatio*: explicación o esclarecimiento.
- Es un acto de comunicación y comprensión.
- **Interpretar la ley**: descubrir su significado.

¿Qué se interpreta?

- Se interpretan *proposiciones prescriptivas, hechos, el fenómeno jurídico;*
- La interpretación no sólo se encamina al conocimiento, sino a la ***resolución de casos.***



- **Teorías de la interpretación**



- **Teoría cognoscitivista.**

“La interpretación es una actividad de tipo cognoscitivo: **verificar el sentido objetivo de un texto normativo o la intención de los autores.**”

Basada en el pensamiento del legislador.

Teoría escéptica.

- Es una **actividad de valoración y decisión**, no de conocimiento. Las normas no preexisten sino que son resultado de la interpretación.
- Diferencia entre *disposición jurídica* y *norma jurídica*.
- Infundida por el realismo sociológico de Alf Ross; confiere una enorme discrecionalidad al juzgador.

Teoría intermedia.

- La interpretación en ocasiones es una actividad del **conocimiento**, otras es actividad de **decisión**. Interpretar es atribuir de significado en situaciones de duda. Se distingue entre *adscribir* y *descubrir* el significado.
- Zona clara y zona oscura de la norma. (casos fáciles y casos difíciles)

Problemas de la interpretación

- **Lingüísticos:** ambigüedad, vaguedad, textura abierta del lenguaje.
- **Lógicos:** *antinomias*.
- **Ambigüedad:** la palabra utilizada tiene más de un significado. Semántica o sintáctica. (transparencia)
- **Vaguedad.** Propiedad de referencia de los predicados.
- **Textura abierta.** Las palabras en determinadas circunstancias producen dudas.

Problemas lógicos

- **Inconsistencia:** se imputan efectos jurídicos incompatibles a las mismas condiciones fácticas. Ej. **Antinomia.** Procedimiento de sanción. *Principio de reserva de ley.*
- **Redundancia.** Un texto establece una consecuencia jurídica que en las mismas condiciones fácticas está establecida por otro texto.
- **Presuposiciones.** El texto normativo no debe hacer presuposiciones falsas, incorrectas o defectuosas.

Antinomias

- Contradicción de principios racionales.
- Calificación normativa: *mandato, prohibición, permiso (positivo y negativo)*.
- En la antinomia cada disposición jurídica asigna una consecuencia diferente para la misma conducta.

Técnicas para la solución de antinomias

- Principio jerárquico
- Principio de competencia
- Principio cronológico
- Principio de liberalidad. (principio *homine*)

Noción de laguna.

Caso Colima. **ST-JRC-9 y 12/2009**
Acumulados.



Criterios de interpretación

- **Gramatical:** Lenguaje utilizado por el legislador.
- **Sistemático:** Contexto normativo en el que se encuentra el enunciado jurídico. Ejemplo: **Caso Hank.**
- **Funcional:** Voluntad del legislador, fines y valores de la norma. **Caso Tanetze.**

Tipos de interpretación contemporánea

- **Interpretación liberal.** Es aquella que maximiza el ejercicio de los derechos fundamentales. Pautas: interpretación extensiva y restrictiva. Ejemplo: **Formalismo enervante.**
- **Interpretación evolutiva.** Consiste en atribuir al texto un significado diverso al histórico tradicional.

Tipos de interpretación contemporánea

- **Interpretación conforme.** Se trata de interpretar la norma en un sentido determinado para hacerla conforme al texto constitucional. **Caso Colima. ST-JRC-9/2009.**
- **Interpretación pragmática.** El texto no es el único punto de partida para efectuar la interpretación. La necesidad de valorar el presente y el futuro sin anclarse en las decisiones y modelos históricos que poco aportan a la solución de conflictos. **Formalismo enervante**

Límites a la interpretación

- Al ser una actividad racional sobre el campo jurídico, se encuentra circunscrita a ciertos límites fijados por el propio sistema jurídico.

Límites formales. Normas que regulan el procedimiento de la interpretación. Ejemplo: la materia fiscal, tratándose de impuestos son de aplicación estricta.

Límites en la interpretación del derecho electoral

- **El límite de la jerarquía constitucional.** La interpretación debe respetar lo dispuesto por el texto constitucional.
- **El límite formal de los derechos políticos.** La interpretación de la Constitución y de las leyes electorales debe realizarse en sentido amplio cuando el contenido de la interpretación verse sobre derechos políticos.

Problemas de interpretación constitucional.

- ¿Constituciones rígidas o flexibles?
- ¿Reconocimiento o creación de derechos?
- ¿Los preámbulos expresan normas?
- ¿Existen límites lógicos a la reforma?
- ¿Plenitud de la Constitución?

- **Argumentación jurídica**

Surgimiento de la argumentación jurídica

- Disciplina reciente.
- Revolución jurídica después de la Segunda Guerra Mundial.
- Crisis del modelo jurídico: *Auzwitchz*
- Racionalidad práctica y no elocuencia.
- Diferencia entre *Interpretación* y *argumentación jurídica*.

Argumentación

- Reflexión sobre argumentos.
- Producción de normas.
- Aplicación de normas.
- Dogmática jurídica.
- Diferencia entre Interpretación y argumentación jurídica.

La teoría de la argumentación jurídica

- Descripción, conceptualización y sistematización del argumento.
- TAJ y derecho son cuestiones distintas: lenguajes y niveles diferentes. Ej. Poeta.
- TAJ: discurso sobre el lenguaje de los juristas.
- Reconstruye racionalmente las prácticas argumentativas jurídicas de forma sistemática.
- Aporta fórmulas para mejorar la argumentación de los operadores jurídicos.

La teoría de la argumentación jurídica

- Objeto: Argumento: Proceso y resultado.
- Razones que justifican enunciados.
- Argumentar consiste en justificar, fundamentar, basar enunciados normativos, juicios prácticos, se trata de decir porqué.

Teorías de la argumentación jurídica

- Theodor Viehweg.
- Perelman.
- Stephen Toulmin
- Neil McCormick
- Robert Alexy
- Manuel Atienza

Theodor Viehweg: Una concepción tópica del razonamiento jurídico

- La tópica es una técnica del pensamiento problemático. Es una búsqueda y examen de premisas.
- Topos: lugar común; los tópicos son las premisas; posibilidades de orientación.
- Problema: Cuestión que aparentemente permite más de una respuesta.
- Estilo del jurista romano: planteamiento del problema para encontrar argumentos.
- Crítica: imprecisiones conceptuales.
- Aportación: la necesidad de explorar el razonamiento jurídico.

Perelman y la nueva retórica

- El tratado. (Olbrech Tyteca)
- Estudia la lógica, la argumentación.
- Parte de los razonamientos que utilizan los políticos, jueces y abogados para elaborar una teoría de la argumentación jurídica.
- Lógica formal: necesidad, si las premisas son verdaderas, lo será la conclusión.
- La argumentación demuestra el carácter razonable de un argumento.
- Su teoría: Presupuestos o límites de la argumentación; puntos o tesis de partida; técnicas argumentativas, argumentos en sentido estricto.

Perelman y la nueva retórica

- Presupuestos de la argumentación:
 - a) Lenguaje común: tres elementos: discurso, orador y auditorio.

Auditorio: a quienes el orador pretende influir. Se forma por los seres racionales. No es entidad objetiva.

Orador: Deliberativo, judicial y epidíctico (sermón religioso)

Argumentación persuasiva y convincente.

Perelman y la nueva retórica

- b) El punto de partida de la argumentación.
- Se pueden distinguir tres aspectos: el acuerdo, la elección y la presentación de premisas.
- Objetos de acuerdo: hechos, verdades, presunciones, valores, jerarquía (real o preferible)
- Elección del objeto de acuerdo, según el auditorio al que se dirige: universal o particular.
- Valores universales: instrumentos de persuasión por excelencia.
- Forma de presentación: figuras retóricas: repetición, sinécdoque, perífrasis

Perelman y la nueva retórica

- c) Las técnicas argumentativas.
- Se clasifican en dos grupos: de enlace y de disociación.
- 1. Enlace:
 - Argumentos lógicos: contradicción, identidad, regla de justicia, reciprocidad.
 - Argumentos basados en la estructura de lo real: nexo causal, paradigmático, etapas.
 - Argumentos que fundan la estructura de lo real: caso particular, ejemplo.
- 2. Disociación. Unidad primitiva; parejas filosóficas: apariencia/realidad; relativo/absoluto; teoría/práctica.

La teoría de la argumentación de Toulmin

- Se propone desplazar a la lógica formal. Le interesa una lógica práctica.
- Intenta formular un proceso racional: procedimientos y categorías mediante cuyo uso se argumenta algo.
- Un buen argumento.
- Argumentar. Emisiones lingüísticas que se apoyan en argumentos, pruebas o razones.
- “Actividad de plantear pretensiones, cuestionarlas, respaldarlas con razones, criticando esas razones y refutándolas.

La teoría de la argumentación de Toulmin

- Razonamiento: “actividad central de presentar razones a favor de una pretensión”.
- Argumento. Tramo de razonamiento; secuencia de razones y pretensiones encadenadas.
- Disputas argumentativas. Debate, discusión. Interacciones humanas a través del razonamiento.

La teoría de la argumentación de Toulmin

- Cuatro elementos para el análisis de argumentos: pretensión, razones, garantía y respaldo.
- Pretensión: punto de partida.
- Razones: hechos específicos del caso.
- Garantía: enunciados generales que autorizan el paso de las razones a la pretensión.
- Respaldo: Campo general de información

Ejemplo del modelo argumentativo de Toulmin

- **Pretensión:** Juan tiene derecho a la herencia de Pedro.
- **Razones:** Juan es el hijo de Pedro.
- **Garantía:** Los hijos tienen derecho a la herencia de sus padres.
- **Respaldo:** Artículo 2665 del Código Civil.

Teoría de la argumentación. Toulmin

- **Falacia:** argumento engañoso.
- Tipos de falacias:
- **Petición de principio:** argumentar con la pretensión original.
- **Razones irrelevantes:** La prueba para demostrar la pretensión no es relevante.
- Otras: apelar a la autoridad; argumentar contra la persona;

Ejemplos de Toulmin

- Formalismo enervante. **ST-JDC-97/2008. Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.**
- Caso Iridia Salazar. **ST-JIN-8/2009.**

Teoría Integradora de la Argumentación Jurídica. Neil Mac Cormick

- Obra. Legal Reasoning and Legal Theory. 1978.
- Armoniza la razón práctica kantiana y el escepticismo humano.
- La argumentación debe armonizar la razón y la pasión; debe ser normativa y descriptiva.
- Distingue entre el contexto de descubrimiento y de justificación. Sitúa a la argumentación.
- Objeto de estudio: resoluciones de los tribunales de justicia británicos. (extiende su modelo)

Teoría integradora de la argumentación jurídica. Mac Cormick

- Las decisiones jurídicas deben estar justificadas internamente. Hay límites a la justificación.
- Límites: formulación de premisas normativas o fácticas.
- Casos fáciles y difíciles.
- Casos difíciles: problemas de interpretación, de relevancia, de prueba o de calificación. Los dos primeros afectan la premisa normativa y los últimos la premisa fáctica.

Mac Cormick

- **Problemas de interpretación.** Dudas sobre cuál norma es aplicable.
- **Problemas de relevancia.** Plantea el problema de si existe una norma para el caso.
- **Problemas de prueba.** Se refieren al establecimiento de la premisa menor. Probar significa establecer premisas verdaderas sobre el presente y, a partir de ellas inferir proposiciones sobre el pasado.
- **Problemas de calificación o de hechos secundarios.** Se plantean cuando no existan dudas sobre la existencia de determinados hechos primarios (que se consideran probados) pero lo que se discute es si los mismos integran o no un caso que puede subsumirse en el supuesto de hecho de la norma.
- **Razones procesales.** Recurso de apelación. Cuestiones de derecho.

Mac Cormick

- ¿Qué significa justificar una decisión en un caso difícil?
- Cumplir con el requisito de universalidad y que la decisión en cuestión tenga sentido en relación con el sistema.
- Para justificar una decisión normativa debe contarse con una premisa que sea la expresión de una norma general o un principio. “siempre que se den las circunstancias x, y, z, debe tomarse la decisión.
- Explicar científicamente un acontecimiento implica no sólo mostrar sus causas, sino también sostener alguna hipótesis de tipo general que enlace las causas con el efecto.

Mac Cormick

- Consistencia: que las premisas normativas no entren en contradicción con normas válidamente establecidas. Obligación de los jueces de no infringir el derecho vigente y la obligación de ajustar a la realidad la materia de prueba. (se da o no se da)
- Coherencia normativa y narrativa. Una serie de normas es coherente si puede subsumirse bajo una serie de principios generales o de valores que resulten aceptables. La coherencia normativa es un mecanismo de justificación. La coherencia narrativa justifica creencias sobre un mundo que es independiente de nuestras creencias sobre él.

Mac Cormick

- Teoría del derecho y de la argumentación jurídica intermedia. Entre el irracionalismo de Ross y el ultrarracionalismo de Dworkin.

Robert Alexy. La argumentación como discurso racional.

- *Theorie der juristischen argumentation*
- Arranca de una teoría de la argumentación práctica general que proyecta al campo del derecho.
- La argumentación jurídica es un caso especial del discurso práctico general, esto es del discurso moral.
- Recibe influencia de Jürgen Habermas.

Alexy

- Las cuestiones práctico morales pueden ser decididas “mediante razón”, mediante el mejor argumento.
- Todo acto del habla pretende ser válido o verdadero.
- Actos constatativos: afirmar, referir, narrar, explicar el hablante pretende que su enunciado es verdadero.
- Actos regulativos: mandatos, exigencias, amonestaciones, excusas, lo que se pretende es lo que lo mandado o exigido es correcto.
- La acción comunicativa es un acción orientada hacia la comprensión intersubjetiva.
- El discurso, es una situación ideal.

Alexy

- La teoría procedimental. Un enunciado normativo es correcto si y solo si puede ser el resultado de un procedimiento.
- Reglas: normas que exigen un cumplimiento pleno. Se aplican mediante la subsunción. Los principios son normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. Son mandatos de optimización. Pueden ser cumplidos en diferentes grados. Se aplican por medio de la ponderación

Argumentación jurisdiccional

- En las causas legales, el juez siempre debe luchar por descubrir la verdad, pero el abogado puede a veces defender lo que parece una verdad, aunque sea menos verdadero.

Marco Tulio Cicerón.

Argumentación jurisdiccional

- Es una especie de argumentación práctica.
- Supone vinculatoriedad entre los hechos narrados y las normas que los regulan.
- Se formula con intención de obligatoriedad.

Argumentación jurisdiccional

- La argumentación jurisdiccional se expresa en autos, resoluciones o sentencias.
- La sentencia es el producto acabado del razonamiento judicial.
- Punto de llegada al que se encaminan los esfuerzos argumentativos.
- Las sentencias deben tener una doble coherencia lógica.
 - a) **Interna:** fundar y motivar
 - b) **Externa:** resolver la controversia y restablecer el orden social.

Niveles argumentativos de la sentencia

- **Resultando:** se utilizan argumentos dialécticos. “narración sucinta y concisa del juicio”
- **Considerando:** Utiliza argumentos apodícticos. (encaminados a sostener una razón)
- **Resolutivos:** Utiliza argumentos retóricos. (persuasivos en estilo forense)

¿Porqué argumentar?

- Legitimidad de los órganos.
- Garantía constitucional de fundar y motivar el acto de autoridad.
- *Alud bonum iudicem, argumenta plus quam testes valet* (ante un buen juez valen más los argumentos que los testigos). Cicerón.

- **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.**
- *En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados,*
- *Falta, y la correspondiente a su incorrección.*
- *Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica.*
- *En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.*

Argumento demostrativo

- ¿Cómo argumentamos?
- ¿Qué se evidencia?
- ¿Cómo redactar el sentido del “proyecto”? (considerando de fondo)

Esquema del argumento demostrativo

- Proposición que va a ser demostrada.
- Planteamiento de la cuestión (*questio*)
- Enunciación de la tesis que se va a sostener. (*Thesis*)
- Proposición normativa de la que se partirá para demostrar la tesis. (*Principium demonstrationis*)
- Razón mediante la cual la tesis es inferida del fundamento de la demostración. (*demonstratio*)

Proposición que debe ser demostrada

- Es la enunciación genérica del sentido en que se solucionará el problema jurídico.
- **Ejemplo:** *“el agravio es fundado y suficiente para acoger la pretensión del actor.”*

Planteamiento de la cuestión (*questio*)

- Es la exposición del problema concreto que constituirá la materia sobre la que se pronunciará el juez o tribunal.
- Puede ser la síntesis de la acción, agravio o concepto de violación.
- **Ejemplo.** *“aduce el actor que el órgano partidista responsable omitió el segundo de sus agravios expresados en su recurso de inconformidad.”*

Enunciación de la tesis que se va a sostener (*thesis*)

- Se expone el criterio del juzgador o tribunal, con base en el cual se resolverá el problema jurídico (lo planteado por la partes o lo que se advierta de oficio)
- **Ejemplo.** *“No asiste razón al partido político actor, pues el representante propietario ante el Consejo Municipal no exhibió documento alguno que acreditara su personalidad.”*

Proposición normativa de la que se partirá para justificar la solución del problema jurídico.

- Este elemento corresponde a la disposición de la que se partirá para justificar la solución del problema jurídico.
- **Ejemplo:** *“Contrariamente a lo que aduce por el tercero interesado, la procedencia de este juicio de revisión constitucional electoral, sí se encuentra justificada de conformidad con el artículo 86, párrafo 1, inciso f) de la LGSME, que a la letra dispone: ...”*

Proposición que debe ser demostrada

- “No se encuentra acreditada la causa de improcedencia que hace valer la tercera perjudicada.”

Razón mediante la cual la tesis es inferida del fundamento de la demostración (*demonstratio*)

- Son todas las razones y argumentos de los que se vale el juzgador para demostrar que la disposición jurídica que invoca (proposición normativa) resulta aplicable y determina el criterio o tesis que sostiene para solucionar el asunto.

Ejercicio

- Escriba en el espacio en blanco, el título de la parte del argumento demostrativo que corresponde.

Tipología de argumentos.

| CRITERIOS | 1. GRAMATICAL | 2. SISTEMÁTICO | 3. FUNCIONAL |
|------------|---|---|--|
| ARGUMENTOS | 1.1. Semántico 1.2. <i>A contrario</i> | 2.1. <i>A Sedes materiae</i> 2.2. <i>A Rúbrica</i> 2.3. Sistemático en sentido estricto 2.4. <i>A Cohaerentia</i> 2.5. No redundancia | 3.1. Teleológico 3.2. Histórico 3.3. Psicológico 3.4. Pragmático 3.5. Principios 3.6. Red. Absurdo 3.7. De Autoridad |

NATURALEZA Y FUNCIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN.

Los criterios y los argumentos que los implementan no sirven únicamente para justificar la asignación de significados:

- Justifican el rechazo de significados.
- Permiten resolver lagunas jurídicas.
- Permiten evitar lagunas jurídicas.
- Permiten provocar lagunas jurídicas.
- Permiten resolver antinomias.
- Permiten evitar antinomias.
- Permiten provocar derogaciones.
- Permiten inaplicar normas jurídicas.

Criterio gramatical:

- **Argumentos semántico y a contrario.**
- **Argumento semántico.** Este argumento se emplea, cuando existe una duda por indeterminaciones lingüísticas del legislador, como vaguedad o ambigüedad semántica (significado de las palabras) o sintáctica (servicio que una palabra desempeña en relación a otras).
- La forma de resolver la duda lingüística es: a) acudiendo al uso del lenguaje ordinario, o bien al lenguaje técnico jurídico o tecnificado en el contexto jurídico; o b) acudiendo a las reglas gramaticales del lenguaje, como son antecedentes, conjunciones, disyunciones, pronombre.

Argumento semántico

- Para interpretar el vocablo “cuando” del artículo 80 de la LGSMIME: “...se aprecia que está empleado como advetivo de tiempo y con el significado en el tiempo....”
- Para definir la palabra “coalición”, se deriva del latín coalitum, reunirse o juntarse.

Argumento *A contrario*

- El argumento a contrario *justifica excluir la aplicación de la consecuencia jurídica prevista por una norma para un determinado supuesto de hecho, a otros supuestos de hecho diferentes a los expresamente mencionados por ella.*
- Sirve para motivar interpretaciones restrictivas.
- Es un argumento interpretativo.
- Como argumento productor de normas.

Argumento A contrario

- *“El artículo 314 de la legislación electoral local dispone clara y directamente que durante el proceso electoral todos los días son hábiles, precepto interpretado a contrario sensu, significa que fuera del proceso electoral, no todos los días son hábiles”.*
- *S3EL01772004.*

De conformidad a la citada normativa del Partido de la Revolución Democrática, para convocar a elección extraordinaria, es menester que se actualicen las siguientes hipótesis:

- a) La votación recibida en una o varias mesas directivas de casilla se haya declarado nula por alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo 124 del Reglamento General de Elecciones y Consultas;
- b) Que la nulidad de la votación recibida en casilla, se haya acreditado en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el ámbito correspondiente a la elección de que se trate; y
- c) Sea determinante en el resultado de la votación.

Interpretado a *contrario sensu* el precepto citado, se arriba a la conclusión que al no surtirse alguno de los elementos que lo componen, tampoco se actualizarán los supuestos para ordenar la celebración de una elección extraordinaria.

Sedes materiae

- El argumento *A sedes materiae* es aquel por el que la atribución del significado se realiza **a partir del lugar que la disposición ocupa en el contexto normativo del que forma parte**, ya que se piensa que la **localización topográfica** proporciona información sobre su contenido por ser fruto de un plan del legislador y, por tanto, manifiesta su voluntad.

Ejemplo del argumento *Sedes Materiae*

- “[...] **al situarse** el artículo 45, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la invocada ley procesal electoral [LGSMIME] **en el capítulo relativo a** la legitimación y personería, **su alcance jurídico debe circunscribirse propiamente a** la capacidad *ad causam* y *ad procesum* de los sujetos para presentar el medio respectivo, mas no para determinar cuáles son los supuestos de procedencia específicos, ya que éstos están en un capítulo distinto.” S3ELJ 1072003.

Argumento *A rúbrica*

- El argumento *A rúbrica* implica que **la atribución de significado se lleva a cabo a partir del título o rúbrica que encabeza al grupo de artículos en el que encuentra ubicado el enunciado**, pues se considera que los títulos proporcionan información sobre el contenido regulado bajo los mismos, por no ser casuales, sino fruto de un plan del legislador y, por tanto, también manifiestan su voluntad.

A Rubrica

- Desde una perspectiva **sistemática**, debe tenerse presente que **el referido artículo 16** [del Código Electoral del Estado de México] **forma parte del Capítulo Primero, denominado: *De los Requisitos de Elegibilidad*, correspondiente al Título Tercero del Libro Primero del propio código electoral local, lo cual indica que el mencionado requisito de: *contar con la credencial para votar respectiva* constituye un requisito de elegibilidad.**

Sistemático en sentido estricto

- El *argumento sistemático en sentido estricto* consiste en que para la atribución de significado a una disposición se tiene en cuenta el contenido de otras normas, su contexto jurídico.
- Se justifica su uso en la idea de que las normas forman un sistema que obtiene su coherencia del diseño racional realizado por el legislador.
- **Usos:**
 - Determinar el significado de varios enunciados.
 - Para reconstruir la norma jurídica completa.

Ejemplo

- El actor sostiene que la responsable no percibió o analizó debidamente la *litis*, porque omitió realizar una interpretación sistemática de las normas del procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, al limitarse a señalar que la asignación se apegó al artículo 230 del código electoral local, cuando el artículo 17 de la Constitución de esa entidad también prevé *normas electorales*.
- “De conformidad con el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 del mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.” S3ELJ19/2004

Argumento *A coherencia*

- El argumento *A coherencia* tiene como base que dos disposiciones no pueden expresar dos normas incompatibles entre ellas, lo cual se fundamenta en el principio de conservación de las normas y en la coherencia del sistema jurídico.

Ejemplos

“Cuando un enunciado jurídico admita dos posibles significados, de los cuales uno resulte acorde o conforme a una normativa superior, y el otro resulte contrario u opuesto, debe prevalecer el primero como interpretación válida, ante la presunción de que en un sistema jurídico que reconoce como base fundamental a una Constitución y que consagra el principio de supremacía constitucional, todas las leyes deben entenderse en el sentido que estén conforme con la normatividad de mayor jerarquía.”

S3EL O1072002.

“De la interpretación de los artículos 24 y 130 de la Constitución Federal y 27, párrafo I, inciso a), 38, párrafo 1 del COFIPE, en concordancia con el principio de separación de las iglesias y el Estado, se desprende que los partidos políticos, como entidades de interés público, no son sujetos activos de las libertades religiosa o de culto.

Caso Zimapan.

Argumento de la no redundancia

- Sustentado en el principio de la no redundancia en el ordenamiento jurídico, según el cual **cada disposición normativa debe tener incidencia autónoma, un particular significado, y no construir una mera repetición.**
- El origen del argumento se encuentra en la idea de un legislador no redundante que al elaborar el Derecho tiene en cuenta todo el ordenamiento jurídico en vigor y sigue criterios de economía y no repetición.

Argumento de la no redundancia

- El artículo 314 de la legislación electoral local dispone clara y directamente que durante el proceso electoral todos los días son hábiles, precepto que interpretado a *contrario sensu*, significa que fuera del proceso electoral, no todos los días son hábiles. Interpretar la primera de las normas conforme al criterio formal resultaría una redundancia, pues daría lugar a una repetición en la que dos disposiciones con distintas palabras establecen la misma norma, en el sentido de que durante el proceso electoral todos los días son hábiles; en cambio si se acoge el criterio material, ambas normas tendrían coherencia, pues el artículo 314 resultaría aplicable en sus términos en tanto que el 138 constituiría una directriz que los consejos electorales locales deben tomar en cuenta para ejercer la facultad de fijar los horarios de sus actividades.

Argumento de la no redundancia

- **ORDEN DE APREHENSIÓN, SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL Y NO EN RELACIÓN AL DIVERSO 14 DEL MIMO ORDENAMIENTO.** El artículo 14, de nuestra Carta Magna, en su párrafo primero, consagra el principio de la no retroactividad de la ley; el segundo párrafo se refiere a la garantía de la libertad personal y prevé dos casos: 1) Cuando la privación de esa libertad se decreta fuera de juicio o procedimiento judicial, y 2) Cuando la privación de la libertad proviene de las autoridades judiciales, entonces la garantía consiste en que la privación debe ser el resultado de un proceso seguido ante los tribunales, es decir, de una sentencia definitiva. Por consiguiente, no hay motivo para creer que el legislador constituyente haya querido comprender bajo las prevenciones generales del aludido artículo 14, los casos que en forma especial y concreta contempló en el 16 del propio Pacto Federal, incurriendo en una repetición inútil de manera que el acto de molestia en la persona del directamente afectado quedó comprendido en el último precepto citado.

Criterio funcional

- El criterio funcional de interpretación tiene como base, **ya no la literalidad ni la sistematicidad de la ley, sino sus fines, el contexto histórico en el que se produjo, la intención del legislador, sus consecuencias prácticas y normativas, así como los principios que la rigen.**
- Dicho de otra manera, mientras que los criterios de interpretación previos: gramatical y sistemático, se limitaban al texto de la ley o a lo mucho entendiéndola como un sistema normativo, bajo el criterio funcional su interpretación va más allá de esos parámetros hasta lograr que se cumpla con su función primordial en un ámbito de Estado democrático de derecho.

Usos del criterio funcional

- Busca los valores y fines de la norma.
- Busca la eficacia o funcionalidad
- **“Jurisprudencia 11/2010. INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.—**De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base VI; 99, párrafos segundo, cuarto y octavo, y 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, incisos d) y e); 195, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 2, y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a fin de dar efectividad al sistema integral de medios de impugnación en materia electoral, se advierte que el derecho ciudadano a poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley, incluye aquellos relacionados con la función electoral, es decir, su tutela exige que los ciudadanos puedan acceder a formar parte como integrantes de los órganos, de máxima dirección o desconcentrados, de las autoridades administrativas o jurisdiccionales electorales estatales.

- **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES ESTATALES, RELATIVOS A LA EMISIÓN O APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES.**—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 189, fracciones I, inciso d), XIII y XVI, 195, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el numeral 87, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la distribución de competencias establecida por el legislador, para las Salas del Tribunal Electoral, con el objeto de conocer de los juicios de revisión constitucional electoral, dejó de prever expresamente a cuál corresponde resolver sobre la impugnación de actos o resoluciones relacionados con la emisión o aplicación de normas generales de las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas, que no estén vinculados, en forma directa y específica, con una determinada elección; en consecuencia, a fin de dar eficacia al sistema integral de medios de impugnación en la materia, garantizando el acceso pleno a la justicia, y en razón de que la competencia de las Salas Regionales en el juicio de revisión constitucional electoral está acotada por la ley, debe concluirse que la Sala Superior es la competente para conocer de aquellos juicios.

Argumentos del criterio funcional

- 1. Teleológico;
- 2. Histórico;
- 3. Psicológico;
- 4. Pragmático;
- 5. A partir de principios;
- 6. Por reducción al absurdo o *Apagógico*;
- 7. De autoridad.

Argumento teleológico

- El argumento teleológico consiste en interpretar un enunciado de acuerdo con su finalidad, tiene por fundamento la idea de que el legislador está provisto de fines de los que la norma es un medio, por lo que la norma debe interpretarse atendiendo a esos fines.

Ejemplo de argumento teleológico

- “El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó ésta inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente.”

Argumento histórico

- Sirve para otorgar a un documento que plantea dudas interpretativas un significado que sea acorde con la forma en que los distintos legisladores a lo largo de la historia han regulado la institución jurídica que el documento actual regula. Debe distinguirse al argumento histórico del argumento psicológico, en tanto que el primero tiene como fundamento la existencia de un legislador conservador que conlleva a una continuidad en la legislación, mientras que el segundo pretende dar con la voluntad de legislador, pero del legislador histórico concreto que elaboró el documento objeto de interpretación.

Ejemplo de argumento histórico

- “la interpretación adoptada es conforme con la evolución histórica del secreto bancario en la legislación, y con la forma en que invariablemente se ha interpretado la ley, tanto en la emisión de nuevas leyes, como en la llamada interpretación para efectos administrativos”.
- “A diferencia de lo previsto en el artículo 9o., fracción XII, del Código Federal Electoral de 1987, donde se incluía como requisito para ser diputado federal, alternativamente, contar con su credencial permanente de elector o estar inscrito en el Padrón Electoral., en el artículo 7o., del COFIPE de 1990, se establecen como requisitos para ser diputado federal o senador: Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, de lo cual se desprende la necesidad de acreditar tanto uno como otro requisito, más no sólo uno de ellos...”

Argumento psicológico

- Es aquel por el que se atribuye a una regla el significado que se corresponda con la voluntad del legislador histórico concreto que la redactó, claro está que dicha voluntad debe buscarse en su manifestación externa o documental, que se identifica con el proceso legislativo de la norma (entiéndase la ***exposición de motivos de la iniciativa, así como las discusiones y dictámenes de cada una de las cámaras y la correspondiente minuta.***

Argumento pragmático

- Es un argumento a partir de las consecuencias favorables o desfavorables que deriven de un determinado tipo de interpretación, las cuales pueden ser de cualquier tipo: sociales, económicas, morales, entre otras.

Ejemplo

- En el artículo 12, apartado 1, inciso b) de este ordenamiento, destinado a establecer los sujetos pasivos de los medios de impugnación en materia electoral, menciona a los partidos políticos, enunciando que necesariamente debe surtir efectos jurídicos, conforme al postulado del legislador racional, por no existir elementos contundentes para justificar que se trata de un descuido del legislador, en cambio, sí existen elementos, como los ya referidos, para sostener lo contrario.

Argumento pragmático

- **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE SE HANGAN VALER DEBE EFECTUARSE A LA LUZ DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL VIGENTES AL MOMENTO DE RESOLVER.** Al ser la acción de inconstitucionalidad un medio de control de la constitucionalidad de normas generales, emitidas por alguno de los órganos que enuncia el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estudio de los conceptos de invalidez que se hagan valer debe efectuarse a la luz de las disposiciones constitucionales vigentes en el momento de resolver, aún cuando la presentación de la demanda sea anterior a la publicación de reformas o modificaciones a la Norma Fundamental, ya que a nada práctico conduciría examinar la constitucionalidad de la ley impugnada frente a disposiciones que ya dejaron de tener vigencia.

Argumento a partir de principios

- El argumento A partir de principios significa realizar una interpretación tomando como base un principio jurídico, que puede obtenerse de: a) un artículo de la Constitución que se considera que posee un carácter fundamental; b) de un artículo de la Constitución se deduce o presupone un principio; c) los rasgos fundamentales de una regulación, de una ley o de un sector de la legislación; y d) los principios generales del derecho.

Ejemplo

- “En el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: la ley...señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de dichas disposiciones...”

Argumento por reducción al absurdo o apagógico

- El argumento Por reducción al absurdo o *Apagógico* es el que permite rechazar una interpretación de un documento normativo de entre las teóricamente posibles, por las consecuencias absurdas a las que conduce.

Ejemplo de argumento al absurdo o apagógico

- RENUNCIA DEL TRABAJADOR. NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE DERECHOS INALIENABLES.
- De la **interpretación sistemática** de los artículos 123, apartado "A", fracción XXVII constitucional, 5o., fracción XIII, 33 y 35 de la Ley Federal del Trabajo, se deduce que los derechos establecidos en favor de los trabajadores son irrenunciables; sin embargo, esto no significa que el trabajador carezca de la facultad de dar por terminada la relación laboral y por ende de renunciar al trabajo, pues de sostener lo contrario aduciendo que es un derecho irrenunciable se daría lugar al **absurdo** de obligar al trabajador a prestar sus servicios sin su pleno consentimiento contraviniendo de esta manera ostensiblemente lo preceptuado en el artículo 5o. constitucional, que en su párrafo tercero textualmente señala: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

Argumento de autoridad

- El argumento de autoridad es aquel por el que a un enunciado normativo se le atribuye un significado que ya le había sido atribuido, es decir, se utiliza la opinión de otra persona a favor de una tesis propia, por lo que es relevante la función del prestigio que se le reconozca a la autoridad invocada sobre ese tema en particular.
- En el ámbito jurídico se recurre a la jurisprudencia, tesis aisladas, a la doctrina o a la comparación de ordenamientos jurídicos de distintas latitudes.

Casos paradigmáticos

- Sergio Rodríguez Witz.
- *Texas vs Johnson*.
- Guardianes del muro.
- Tribunal Constitucional Español



Video. Serie Entre Argumentos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Magdo. Pedro Esteban Penagos López
- Magdo. Leonel Castillo González
- Magdo. Manuel Hallivis Pelayo
- Dr. Santiago Nieto Castillo.

Derechos fundamentales

- Neoconstitucionalismo.
- Son aquellos que son necesarios para realizar cualquier plan de vida.
- Son derechos subjetivos: una relación jurídica.

Características de los derechos fundamentales

- *Includendi alios.* Su titularidad no excluye. Vs. El derecho patrimonial que es *excludendi alios.*
- Universalidad del derecho.
- Jerarquía. Normas de máxima jerarquía.
- México solo oponibles al Estado. Vs. Dritwirkung. Caso Luth.

Características de los derechos fundamentales

- SCJN: ilícito constitucional.
“comunicación privada 2a. Sala
diciembre de 2000. Tesis 160 y 161.
- En México se llama GI a los DF.
- Garantía es un medio para tutelar el DF. Previene o repara una violación.

Interpretación de derechos fundamentales

- Principio *pro homine* (*pro personae*)
- Sub principios:
 - a) Preferencia de normas:** se elige la norma que proteja más el DF en cuestión. *Miranda vs. Arizona. 1964.*
 - b) Preferencia de interpretación.** El interprete no es libre de elegir cualquier significado válido, sino el que más proteja el DF. *In favor debilis; in dubio pro reo;*

Interpretación de derechos fundamentales

- Aplicación:
 - a) Reglas: subsunción.
 - b) Principios: Ponderación.

Ponderación: dilucida conflictos o posibles conflictos entre normas constitucionales.

Para que exista ponderación tiene que haber igual jerarquía. PC vs. PC.

Si es PC y otra norma: **proporcionalidad.**

Metodología *in genere* de la ponderación

- Definir los derechos en conflicto
- Delimitar el perímetro jurídicamente protegido.
- Balaceo: elementos jurídicos y fácticos
- Caso Berlusconi.



Métodos para interpretar derechos fundamentales

***Categorization of rights* (Jerarquización de los derechos)**

- En caso de conflicto, prima el derecho jerárquicamente superior.
- Opera en abstracto; *a priori*.
- Establece prelación general para resolver casos particulares.
- Libertad de expresión: preferida o estratégica.

Categorization of rights (Jerarquización de los derechos)

- ¿Hay una jerarquía de derechos fundamentales?
- Crítica: anula derechos constitucionales.
- Sacrifica un derecho en beneficio de otro.
- Es necesario, en la decisión judicial, encontrar el derecho existente.

Balancing test o ponderación

- Utilizado en TC o CS de EU; España y Alemania.
- Consiste en ponderar o contrapesar los bienes jurídicos, de acuerdo a las circunstancias para determinar cuál pesa más.
- Implica admitir que no hay derechos absolutos.
- Menos traumático que la jerarquización.

Balancing test

- **Orígenes.** EU. 1940 en casos de libertad de expresión.
- Entran en juego valores constitucionales.
- Tres tipos:
 - a) *Balancing* estricto
 - b) *Balancing* amplio
 - c) *Definitional balancing*.

Balancing estricto

- Examina dentro del caso concreto, el peso de los intereses en juego.
- ¿qué se dijo?
- ¿afecta el interés público?

Balancing amplio

- Similar a la jerarquización.
- El juez no tiene una tabla de derechos; pero realiza una ponderación en abstracto.
- Determina cuál derecho es el más importante.

Definitional balancing

- Alude al surgimiento de reglas jurisprudenciales para establecer contornos a un determinado derecho.

Ponderación de derechos fundamentales.

- Razonabilidad. Examen de las “razones” del derecho. Ordenación hacia el fin.
- Derechos fundamentales: límites a la actuación del Estado.
- Control de la norma: finalidad de ésta.

Proporcionalidad

- **Antecedente:** derecho penal.
- **Visión europea:** “principio constitucional en virtud del cual, la intervención pública ha de ser susceptible de alcanzar la finalidad perseguida, necesaria o imprescindible al no haber otra medida menos restrictiva de la esfera de libertad.” TCA.

Sub principios

- **Adecuación o idoneidad.** Consiste en detectar la finalidad de la medida para luego determinar su constitucionalidad y relevancia social.
- **Necesidad.** Examina el grado de proporcionalidad de la medida con respecto a otra igualmente eficaces.
- **Proporcionalidad.** Ponderación entre los principios en juego.

Test de interpretación constitucional

- ¿Cuáles son las finalidades mediatas o inmediatas de la norma?
- La finalidad, ¿es constitucional?
- La finalidad, ¿es socialmente relevante?
- ¿Es adecuado el medio empleado?
- ¿Es necesario o indispensable el medio empleado?
- ¿Es proporcionada la medida con respecto a los fines?
- ¿Respetar el contenido esencial de los derechos?

Bibliografía recomendada

- ATIENZA, Manuel, Las razones del derecho.
- ATIENZA, Manuel, El derecho como argumentación.
- CÁRDENAS, Gracia Jaime, La argumentación como derecho.
- GUASTINI, Ricardo, Estudios sobre la interpretación jurídica, Porrúa, México 2006.
- NIETO, Castillo Santiago, Interpretación y argumentación en materia electoral. Una propuesta garantista. UNAM, México 2003.
- EZQUIAGA, Ganuzas Francisco Javier, La argumentación en la Justicia Constitucional y otros problemas de aplicación e interpretación del Derecho. México, 2006.

Una interpretación para la democracia

- Tensión hegemonía – estabilidad vs. Pluralidad – cambio en el sistema político mexicano: revolución – régimen presidencial – corrupción – interpretación.
- Transición democrática. Democracia.
- Definición clásica.
- Bobbio. Quien toma decisiones y bajo qué procedimiento.
- Ferrajoli: Democracia formal y democracia sustancial. ¿Qué puede decidir la mayoría? El límite de lo decidible. “ninguna mayoría puede vulnerar derechos individuales ni dejar de satisfacer derechos sociales”.

Régimen democrático

- Renovación de élites.
- Decisión de quién gobernará.
- Elecciones libres, abiertas, competitivas y transparentes.
- Tutela y protección de derechos fundamentales.
- La interpretación electoral debe lograr lo anterior.

Derechos humanos y democracia

- DH no se acaban con los derechos políticos – electorales.
- Los DH se extienden a otros ámbitos , como la libertad religiosa, la libertad de expresión, la libertad de reunión, de asociación, información e incluso cuestiones de género.
- Ihering.

La interpretación jurídica en democracia

- La interpretación jurídica será democrática en la medida en que asuma como propio que la democracia y los derechos humanos son un binomio indivisible. No puede existir aquélla sin una adecuado tutela de éstos.
- Las democracias son promotoras de los derechos fundamentales. Dworkin y Alexy.

Vínculos entre el Estado Constitucional y democracia

- División de poderes: evita poder absoluto de grupos de interés.
- Legitimidad democrática:

Ejecutivo y Legislativo: Urnas

Judicial y órganos constitucionales autónomos: Racionalidad de sus determinaciones.

Derechos fundamentales: “Ninguna mayoría, por muy electa democráticamente puede limitar el ejercicio de derechos fundamentales”.

Democracia: No es el gobierno del pueblo, sino un procedimiento en el que todos los interesados participan en la toma de decisiones que los afectan. Es el procedimiento de las mayorías y el respeto de las minorías.

Fines de la interpretación electoral

- Normatividad constitucional. Proyecto político, norma suprema: funda y legitima el sistema político. Interpretación directa.
- Racionalidad de las decisiones: aplicación consistente fundada externamente racionalmente.

Los derechos políticos como derechos humanos

- Polémica Iglesias – Vallarta.
- Siglo XX desalentador: SCJN: Facultad de investigación del voto público.
- Época clásica del PRI. El PJF. DH no son GI.
- Interpretación restrictiva de los dh. Positivación incorrecta.
- 1. Persona; 2. Económicos, sociales y culturales. 3. Transpersonales, minorías étnicas, consumidores y ecológicos.
- ¿Dónde se ubican los derechos políticos?

Derechos políticos como derechos humanos

- Universales; imprescriptibles, irrenunciables, integrales.
- Reconocidos por instrumentos internacionales.
- Resolución 1999/57 CADH:

Libertad de opinión, expresión, pensamiento, conciencia, religión, asociación, difundir ideas e información, seguridad personal de los ciudadanos, equidad en la administración de justicia, independencia del poder judicial, sufragio universal, participación política, gobierno transparente, derecho de acceso a la función pública.

Régimen democrático

- Competencia en igualdad de circunstancias.
- Elecciones libres, imparciales, periódicas y transparentes.
- Respeto irrestricto del derecho de voto.

Garantismo

Luigi Ferrajoli

- Teoría que pretende maximizar la igualdad, la libertad y en general los derechos fundamentales.
- Teoría jurídica de la validez. Provoca una tensión crítica hacia las leyes vigentes.
- Legalidad formal y legalidad sustancial.
- Al servicio de los derechos fundamentales
- Algunas tesis de democracia constitucional:
- DF no son disponibles.
- DF parámetro de la igualdad jurídica.
- Naturaleza supranacional de los DF.

Neo constitucionalismo

- La función del garantismo: minimización del poder público y privado.
- Forma contemporánea de entender el derecho.
- La Constitución no es un documento formal, sino la NJ más importante.

Ponderación

- Balanceo.
- Se abandona el estatismo, el legicentrismo, el formalismo interpretativo.
- Idoneidad, necesidad y proporcionalidad.
- Es fácticamente posible, es proporcional la afectación al principio.

Casos prácticos

- ST-JRC-9/2009.
- ST-JRC-12/2009.
- Elecciones municipales.
- **Problema jurídico:** ¿Diputados y candidatos? ¿Constitución vs Ley? ¿principio de equidad?
- ¿Existe una única respuesta jurídica correcta?



- **Gracias!!!**

- **Mtro. Carlos A. De los Cobos Sepúlveda.**

Secretario de estudio y cuenta

Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal

carlos. cobos@te.gob.mx